
De:
Enviado el: lunes, 17 de junio de 2024 22:50
Para: DS Lista Sitios
CC: Jaime Ubilla; Juan Antonio Cardenas | UBILLA & Cía. Abogados.
Asunto: Se tenga presente proceso sitios prioritarios Macrozona Centro-art.8º transitorio Ley 21600
Datos adjuntos: Escrito Presentacion MMA - Declaracion Sitios Prioritarios Macrozona Centro FEA 4.pdf; PERSONERÍA IIC Mayo 2022 VIGENTE.pdf

Srs. MMA,

Mediante la presente y estando dentro de plazo, adjunto Escrito para que se tenga presente lo expuesto en el mismo, en el procedimiento incoado por la autoridad conforme al art. 8º transitorio de la Ley 21600.

Se solicita confirmar recepción.

Un cordial saludo,

Anibal Baeza
Socio / Partner



Recognized as notable practitioners by Chambers and Partners London, for their China, Japan and Chile legal practices.

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte y hace presente consideraciones con arreglo al artículo 8° transitorio de la Ley 21.600. **PRIMER OTROSÍ:** Otorga poder y señala datos de contacto. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Ricardo Gudenschwager Brevis, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **Vittorio Marcello Corbo Urzúa**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de **Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA.**, rol único tributario N°76.492.185-2, en adelante “la Propietaria” en el procedimiento para determinar los sitios prioritarios identificados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 21600 conforme a su artículo Octavo transitorio al Ministerio del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

La sociedad compareciente debidamente representada como se indicó previamente, y como propietaria del inmueble singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta presentación, viene en hacerse parte del procedimiento de identificación de sitios prioritarios contemplado en el inciso segundo del artículo octavo transitorio de la Ley 21.600, solicitando desde ya sea considerada en todas las etapas del mencionado procedimiento y sea notificada a través de sus representantes y de los mandatarios designados al final de esta presentación, de todas las actuaciones que recaigan sobre el inmueble de su propiedad, solicitando además que la autoridad ambiental TENGA PRESENTE, lo que se señala en esta presentación.

PORTANTO,

Solicitamos al Subsecretario del Medio Ambiente, se sirva admitirnos como parte en el presente proceso, y tener presente las siguientes consideraciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley 21.600.

TITULO I. RESUMEN EJECUTIVO

La implementación de una adecuada estrategia nacional y regional que permita conservar, restaurar y valorizar el patrimonio ambiental (PA) del país tanto en inmuebles públicos como privados, requiere necesariamente buscar un modelo de gestión pública y privada, que tanto en base al derecho internacional como nacional vigentes, permita el logro de los objetivos de la Convención de Diversidad Biológica (CDB) que a la luz del Artículo 5 de la Constitución Política de la República provee el verdadero marco constitucional del régimen de conservación de la biodiversidad en el derecho Chileno. En este contexto, la implementación de una adecuada estrategia nacional y regional debe considerar las normas de la CDB así como los objetivos y metas del Kunmin-Montreal Biodiversity Framework (Biodiversity Framework o BF), de modo que la conservación de la biodiversidad se lleve adelante, en primer lugar, compatibilizando las iniciativas públicas y privadas de conservación (Artículo 8 de la CDB) y, en segundo lugar, compatibilizando la ‘conservación’ con los ‘usos sostenibles’ (Artículo 1 de la CDB), y considerando principios como: (a) El “Whole-of-government and whole-of-society approach” (Introducción, Letra C, del BF); (b) “Right to Development” (Introducción, Letra C, del BF); (c) Human rights-based approach (Introducción, Letra C, del BF). Y todo lo anterior, como marco para la debida implementación del Enfoque por Ecosistemas y sus 12 principios (CDB, 2004), de manera de considerar las complejas interacciones entre componentes, y sus funciones ecosistémicas, incluyendo aquellas de naturaleza socio-cultural,

lo cual es consistente con la amplia definición de patrimonio ambiental y medio ambiente que contempla la Ley 19.300.

En consecuencia, la conservación y restauración del PA requiere la urgente consideración de todos los objetivos de la CDB, y de los objetivos y metas de la BF, para así dar aplicación a los 12 principios del Enfoque por Ecosistemas. Todo esto, revela que el orden jurídico Chileno debe considerar esas normas, y sus finalidades, de modo que toda vez que se implemente una política específica de medio ambiente, debe analizarse y ponderarse a la luz de los “efectos reales o posibles”, ambientales y sociales, que tal política pública ha de tener, en base a las experiencias similares propias o comparadas. Esta mirada que se orienta a las consecuencias sociales de las normas, es indispensable en materia ambiental por razones obvias, pero especialmente por los fracasos regulatorios que el derecho ambiental ha experimentado en las últimas décadas según queda de manifiesto en los informes de la CDB, Outlook 3, Outlook 4, y Outlook 5 (Ubilla, 2016, Reflexive Law, Reflexive Property Rights, Ch.5). Así, los modelos de ‘comando y control’ o de ‘intervencionismo regulatorio’, que se funda en prohibiciones, mandatos o restricciones, ha dado consistentes signos de falla y de contra-efectos, donde las zonas muchas veces ‘legalmente protegidas’ son finalmente abandonadas, no gestionadas, y dejadas al libre impacto del cambio climático, los incendios o conductas sociales que generan mayores pasivos ambientales (i.e. basurales); lo cual revela que la mera prohibición, o la mera declaración de zonas especiales, sigue siendo una estrategia que no produce cambio social o nuevas prácticas sociales (Teubner, Günther 1987) sino más bien contra efectos. Estas estrategias, además, solamente consideran ciertas áreas especiales (i.e. áreas protegidas, humedales, sitios prioritarios), pero no considera que “todo el patrimonio ambiental” es relevante y todas las actividades sociales deben tener cambios de prácticas sociales (i.e. observar el alcance de las 23 Metas del Biodiversity Framework, que van muchos más allá de las áreas protegidas). En otras palabras, como ha sostenido el reconocido profesor Joseph Sachs, la “museificación” de la naturaleza en esas zonas especiales, es el “reconocimiento del fracaso del derecho ambiental”.

En lo que se refiere a los denominados Sitios Prioritarios, el artículo 3 N° 31 de la ley N° 21.600, define a los sitios prioritarios como:

"Áreas de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental, identificado por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad".

El artículo 29 de la ley N° 21.600, dispone que “los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos”, aclarando que un reglamento, el que deberá ser dictado dentro de los dos años de publicada la ley, “establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales”.

Sin embargo, actualmente, el reglamento en cuestión no ha sido dictado, y por lo tanto, los “criterios técnico-científicos” en base a los cuales serán reconocidos o categorizados como tales no existen.

En consecuencia, en el presente no es posible comprender los alcances y consecuencias legales de la declaración de Sitio Prioritario, de manera que no se logra comprender la forma en que se aplicarán las normas de la CDB, del Biodiversity Framework y del derecho nacional, a este caso especial.

Por lo tanto, en el presente no es posible razonar justificadamente respecto a la forma, por ejemplo, en que los Sitios Prioritarios podrán compatibilizar la conservación con los usos sostenibles.

Sin embargo, a la luz de los principios generales del derecho de conservación de biodiversidad, parece relevante considerar quién tomará las acciones necesarias de conservación activa en los denominados Sitios Prioritarios y en ese escenario preguntarse, cuál es el mejor modelo para implementar una estrategia nacional que cautele el patrimonio ambiental de tales sitios, y cumplir con ello los objetivos que se plantean en todos los cuerpos regulatorios relevantes en esta materia y en especial los planteados por la nueva Ley 2.1600 (SBAP).

La respuesta fácil sería sostener que la forma de lograr estos objetivos es generar el mayor campo de restricciones posible para el desarrollo de proyectos financiados por privados y poner la mayor cantidad de hectáreas al amparo o bajo el control del estado, lo que intrínsecamente implica restarle valor a la participación e intervención de las comunidades locales y obstaculizar la gestión y usos sostenibles del Patrimonio Ambiental. Como veremos es esta premisa o modelo el que se viene imponiendo hace décadas, impidiendo que recursos privados y los propios habitantes puedan financiar y resguardar la conservación sostenible de su entorno. Abundan los ejemplos de territorios que se ponen bajo control estatal o bajo una categoría de conservación que sólo está en el papel, para que automáticamente comience la degradación del patrimonio ambiental, es así como humedales urbanos se transforman en basurales, Parques Nacionales se queman inevitablemente cada verano, zonas de Preservación Ecológica, como las existentes en Colina, que desde el momento de su declaración entró en un proceso continuo de degradación de los ecosistemas existentes, producto del avance de la desertificación; el ingreso clandestino de animales, motocicletas, bicicletas y excursionistas que hacen picnic o visitan la zona sin respetar senderos o caminos, todas situaciones que se repiten a lo largo del país, y que se podrían controlar, regular y conducir mediante la activación de proyectos de Conservación que cuenten con recursos para su implementación.

En definitiva, es claro que si una zona no tiene o pierde valor porque se restringe cualquier uso que permita que capitales públicos o privados sean invertidos en la conservación del patrimonio ambiental, esta estará condenada a ser abandonada y perderse en base a diversas intervenciones antijurídicas de facto y por los propios eventos de la naturaleza, especialmente en un contexto de cambio climático, que requiere de forma urgente pasar de una conservación pasiva a una conservación activa del hombre conviviendo y cautelando su entorno.

En línea con la CDB, hoy se implementa el Enfoque por Ecosistemas por medio de las denominadas Metodologías de Capital Natural, las que ya han sido adoptadas por el Comité de Capital Natural del Banco Central de Chile, en el que participan distintos ministerios incluido el de Medio Ambiente, y que han dejado de manifiesto que es urgente combinar y compatibilizar la ciencia ecológica con la ciencia económica, para evitar que los activos y funciones ecosistémicas no sean debidamente gestionadas y cauteladas. Estas metodologías tienen una vertiente pública (Metodologías del Banco Mundial) y una vertiente privada (Protocolo de Capital Natural de la coalición mundial de Capital Natural -Capitals Coalition). Todo lo anterior, pone de manifiesto que hoy existe la certeza que es indispensable incorporar a todos los sectores ciudadanos para lograr los objetivos y metas del BF, y por ello es esencial comprender que serán todos los actores y grupos de interés de una zona, quienes en un contexto propicio y un proyecto atractivo, serán los principales interesados en financiar la conservación del PA en el largo plazo entendiendo que el mayor valor de su inversión a futuro está dado por la conservación y restauración de los humedales, bosques nativos, quebradas, paisajes, cuencas, flora y fauna, costumbres locales, tradiciones, porque es lo más valioso del territorio que habitan o pretenden habitar, y será sólo en este momento que daremos inicio a la verdadera conservación del PA, porque será cada habitante quien se ocupará y velará por su entorno porque es valioso y no porque el Estado lo impone generando restricciones sin evaluar cual es la mejor forma de conservar y preservar y qué proyectos cumplen con los objetivos de la CDB y el Enfoque por Ecosistemas que es el fin último de toda nuestra normativa ambiental.

En consecuencia, una adecuada estrategia ambiental, requiere motivar, incentivar y premiar la conservación generando al amparo de la normativa vigente, modelos de evaluación de proyectos que permitan verificar y certificar que un proyecto cumple con esos objetivos y que su ejecución asegurará la conservación del PA en el largo plazo, lo que además es compatible y es el modelo que propone la Convención de Diversidad Biológica.

Dicha normativa y los Estándares de Conservación UICN a los que da aplicación, lejos de recurrir simplemente a la aplicación de criterios restrictivos, propone diferentes niveles de conservación que permitan la integración de la conservación con las actividades sostenibles, incluida la habitabilidad sostenible del territorio. En otras palabras, estas normativas y estándares permiten la integración de comunidades sociales a su entorno, entendiendo que la conservación hoy en día, en un contexto de cambio climático, requiere de acciones concretas y de habitabilidad sostenible y no de la exclusión de vastos territorios de la acción de conservación y uso sostenible, de manera de transformarlos en extensas áreas de museos sin habitantes que se perderán como áreas sin valor por la falta de interés y gestión.

Así las cosas, más allá del análisis de si corresponde o no que un área sea declarada como sitio prioritario, lo principal es determinar si un proyecto que se pretende desarrollar en una zona permite cumplir con los objetivos de la CDB, que ha de ser el principal objetivo de la ley 21.600. Por lo tanto un proyecto que es diseñado a partir de estudios del PM incorporando prácticas sustentables y Derechos Reales de Conservación al tenor del artículo 50 de la ley 21.600 y sigue las recomendaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, conforme al artículo 30 de la misma Ley, debiera ser promovido y no obstaculizado por la autoridad ambiental, más aún si lo anterior se realiza en sintonía con las disposiciones de la CBD, que es la norma superior en esta materia.

En suma, la realización de proyectos que fomenten la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y gestión y usos sostenibles del territorio ha de ser un principio inspirador de la implementación de la Ley 21.600.

Por lo tanto, aún cuando hoy se desconocen tanto los criterios técnico-científicos en que se fundaría una tal declaración, como las consecuencias normativas y prácticas de la misma, cabe enfatizar que la mera clasificación de un sitio prioritario no debiera significar simplemente restricciones y prohibiciones sino elevar el estándar en el diseño y ejecución de proyectos que facilite y apoye la integración social al medio ambiente, permitiendo a los mismos actores sociales financiar dicha conservación, lo que es esencialmente coherente con el objeto de la Ley SBAP plasmado en su artículo 1º.

TITULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

PRIMERO. El Marco General de la Convención de Diversidad Biológica

La implementación de una adecuada estrategia nacional y regional que permita conservar, restaurar y valorizar el patrimonio ambiental (PA) del país tanto en inmuebles públicos como privados, requiere necesariamente buscar un modelo de gestión pública y privada, que tanto en base al derecho internacional como nacional vigentes, permita el logro de los objetivos de la Convención de Diversidad Biológica (CDB) que a la luz del Artículo 5 de la Constitución Política de la República provee el verdadero marco constitucional del régimen de conservación de la biodiversidad en el derecho Chileno. En este contexto, la implementación de una adecuada estrategia nacional y regional debe considerar las normas de la CDB así como los objetivos y metas del Kunmin-Montreal

Biodiversity Framework (BF), de modo que la conservación de la biodiversidad se lleve adelante, en primer lugar, compatibilizando las iniciativas públicas y privadas de conservación (Artículo 8 de la CDB) y, en segundo lugar, compatibilizando la ‘ conservación ’ con los ‘ usos sostenibles ’ (Artículo 3 de la CDB), y considerando principios como: (a) El “Whole-of-government and whole-of-society approach” (Introducción, Letra C, del BF); (b) “Right to Development” (Introducción, Letra C, del BF); (c) Human rights-based approach (Introducción, Letra C, del BF). Y todo lo anterior, como marco para la debida implementación del Enfoque por Ecosistemas y sus 12 principios (CDB, 2004), de manera de considerar las complejas interacciones entre componentes, y sus funciones ecosistémicas, incluyendo aquellas de naturaleza socio-cultural, lo cual es consistente con la amplia definición de patrimonio ambiental y medio ambiente que contempla la Ley 19.300.

En consecuencia, la conservación y restauración del PA requiere la urgente consideración de todos los objetivos de la CDB, y de los objetivos y metas de la BF, para así dar aplicación a los 12 principios del Enfoque por Ecosistemas.

Todo lo anterior, revela que el orden jurídico Chileno debe considerar esas normas, y sus finalidades, de modo que toda vez que se implemente una política específica de medio ambiente, debe analizarse y ponderarse a la luz de los “efectos reales o posibles”, ambientales y sociales”, que tal política pública ha de tener, en base a las experiencias similares propias o comparadas. Esta mirada que se orienta a las consecuencias sociales de las normas, es indispensable en materia ambiental por razones obvias, pero especialmente por los fracasos regulatorios que el derecho ambiental ha experimentado en las últimas décadas según queda de manifiesto en los informes de la CDB, Outlook 3, Outlook 4, y Outlook 5 (Ubilla, 2016, Reflexive Law, Reflexive Property Rights, Ch.5). Así, los modelos de comando y control ’ o de ‘ intervencionismo regulatorio ’, que se funda en prohibiciones, mandatos o restricciones, ha dado consistentes signos de falla y de contra-efectos, donde las zonas muchas veces ‘ legalmente protegidas ’ son finalmente abandonadas, no gestionadas, y dejadas al libre impacto del cambio climático, los incendios o conductas sociales que generan mayores masivos ambientales (i.e. basurales); lo cual revela que la mera prohibición, o la mera declaración de zonas especiales, sigue siendo una estrategia que no produce cambio social o nuevas prácticas sociales (Teubner, Günther 1987) sino más bien contra efectos. Estas estrategias, además, solamente consideran ciertas áreas especiales (i.e. áreas protegidas, humedales, sitios prioritarios), pero no considera que “todo el patrimonio ambiental” es relevante y todas las actividades sociales deben tener cambios de prácticas sociales (i.e. observar el alcance de las 23 Metas del BF, que van muchos más allá de las áreas protegidas). En otras palabras, como ha sostenido el reconocido profesor Joseph Sachs, la “musificación” de la naturaleza en esas zonas especiales, es el “reconocimiento del fracaso del derecho ambiental”.

A este respecto cabe notar lo establecido en el Principio 4 del Enfoque por Ecosistemas de la CDB:

Principio 4: Dados los posibles beneficios derivados de su gestión, es necesario comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico. Este tipo de programa de gestión de ecosistemas debería:

- a) Disminuir las distorsiones del mercado que repercuten negativamente en la diversidad biológica;*
- b) Orientar los incentivos para promover la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;*

c) Procurar, en la medida de lo posible, incorporar los costos y los beneficios en el ecosistema de que se trate.

En este contexto cabe mencionar que entre las metodologías más importantes para implementar el Enfoque por Ecosistemas se encuentran las denominadas Metodologías de Capital Natural, que hoy han sido adoptadas por el Comité de Capital Natural del Banco Central de Chile, en el que participan distintos ministerios incluido el de Medio Ambiente, y que han dejado de manifiesto que es urgente combinar y compatibilizar la ciencia ecológica con la ciencia económica, para cautelar que los activos y funciones ecosistémicas sean debidamente gestionadas y cauteladas. Estas metodologías tienen una vertiente pública (Metodologías del Banco Mundial) y una vertiente privada (Protocolo de Capital Natural de la coalición mundial de Capital Natural -Capitals Coalition).

SEGUNDO. El Concepto Legal de ‘Conservación’

2.1. La Ley 19.300, la CDB, el Biodiversity Framework y Estándares UICN

El Artículo 2 de la Ley 19.300 de 1994, establece la definición legal de “*conservación del patrimonio ambiental*”, que como veremos a continuación define “conservación” de manera amplia, ocupando terminología que fuera establecida primeramente en la Convención de Diversidad Biológica de 1992 (la “CDB”). Una lectura completa de la definición en cuestión y, especialmente, la consideración de su segunda parte, permite comprender justamente lo que es central a la noción de ‘conservación’ conforme al derecho ambiental de conservación de biodiversidad Chileno. Esto es especialmente claro si la interpretación se realiza tomando en consideración las normas de la CDB. En consecuencia, teniendo en cuenta las normas de la CDB, la definición en cuestión puede ordenarse del siguiente modo –determinando los verbos rectores que se refieren a conservación, y los objetos a que se refieren. Así, debiéramos decir que ‘conservación’ es:

Asegurar la permanencia, la capacidad de regeneración o la reparación, de los componentes del medio ambiente, especialmente -pero no solamente- los que son únicos, escasos o representativos del país; lo cual, según el caso, no impide el uso y aprovechamiento racional de tales componentes.

Para comprender lo anterior, debemos considerar que la CDB en su Artículo 1 dispone que la Convención tiene tres objetivos principales:

-La conservación de la diversidad biológica

-El uso sostenible de sus componentes

-El reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos

Así, la “conservación” para la CDB es primeramente “mantención” y “recuperación” del patrimonio ambiental, y para ello es necesario “proteger”, “restaurar”, “controlar riesgos”, “mantener conocimientos”, “armonizar” diferentes acciones, etc.

Esto es totalmente coherente con los verbos principales de la definición antes citada de la Ley 19.300: “Asegurar la *permanencia, la capacidad de regeneración o la reparación*”.

Así, podemos sostener:

- (1) La ‘conservación’ bajo derecho chileno incluye dos principales ideas expresadas en los correspondientes verbos rectores:
 - (a) la “mantención” (CDB) o “permanencia” (Ley 19.300);
 - (b) la “recuperación” (CDB), “regeneración”, o “reparación” (Ley 19.300).
- (2) La conservación puede lograrse por diversos ‘medios’: “proteger”, “restaurar”, “controlar riesgos”, “mantener conocimientos”, “armonizar” diferentes acciones, etc.

Pero, no solamente la noción legal de conservación es clara bajo derecho Chileno por lo ya referido, sino que la noción de conservación se ha ido detallando progresivamente, porque la CDB ha emitido documentos complementarios, entre los cuales destacan:

- (a) el Enfoque por Ecosistemas de 2004, que determina que el patrimonio ambiental debe ser entendido en base a este enfoque funcional;
- (b) el Plan Estratégico 2011-2020 cuya aplicación se ha mantenido en el tiempo, y que hoy se ha actualizado con el Kunmin-Montreal Biodiversity Framework;
- (c) Y además la CDB ha ido adoptando estándares normativos detallados que explican y regulan lo que es ‘conservación’ en cada caso, al hacer aplicables los estándares regulados por la IUCN (International Union for the Conservation of Nature), que no solo se refieren a seis distintas formas de gestión de la conservación de biodiversidad (Categories of the Management of Protected Areas) sino también a las más diversas actividades humanas que inciden en la conservación de la biodiversidad (Global Standard of Nature-Based Solutions).

2.2. Ley SBAP

Por su parte, la Ley 21.600 o Ley SBAP, define conservación de biodiversidad de la siguiente manera:

“Conservación de la biodiversidad: conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura, composición y función de los

ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración, o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica.”

Acá la referencia a ‘uso sustentable’, deja de manifiesto nuevamente que el uso sustentable es compatible con la conservación, e incluso es considerado “*un posible medio*” para el logro de la conservación.

Por lo tanto, en la definición de la Ley SBAP se puede observar una noción amplia, no restringida a áreas protegidas.

Del mismo modo, entendiendo la ‘conservación’ como una noción más amplia que la gestión de áreas protegidas, el artículo 2 distingue entre:

21) Plan de manejo para la conservación: plan de manejo destinado a preservar, evitar la degradación, restaurar o favorecer el uso sustentable de un ecosistema amenazado al que se refiere el artículo 31.

22) Plan de manejo de áreas protegidas: plan de manejo destinado a resguardar el patrimonio natural de las áreas protegidas.

2.3. Otra Consideraciones sobre la Noción de Conservación y la Noción de Áreas Protegidas

En base a las definiciones y textos citados se puede concluir que la conservación es una actividad que:

UNO. La Conservación alcanza a áreas protegidas que no sean designadas o reconocidas por el Estado.

Esto porque la noción de área protegida del artículo 2 de la CDB es más amplia que la de la Ley SBAP, y combinada con el artículo 8 de la CDB otorga un derecho a todas las personas a crear áreas protegidas sin la intervención del Estado. Y siendo este un derecho, se debe entender protegido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, que la eleva a la CDB a rango constitucional.

DOS. La Conservación incluye pero excede a la conservación de áreas protegidas;

TRES. La Conservación incluye pero excede a las áreas de interés prioritario.

Nótese a este respecto cómo la Ley 19.300 al definir la conservación del patrimonio ambiental dispone “*especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos*”, lo cual desde ya implica que hay conservación “no solamente” respecto del patrimonio ambiental único, escaso o representativo.

2.4. La Noción de Sitio Prioritario

El artículo 3 No 31 de la ley No 21.600, define a los sitios prioritarios como:

"Áreas de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental, identificado por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitat de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad".

El artículo 28 de la ley No 21.600, señala que los sitios prioritarios serán identificados en el contexto de la "planificación ecológica", regulada en el Título III, párrafo 3°, la que tiene por objeto "definir prioridades de conservación de la biodiversidad". Adicionalmente, el artículo 29 del mismo cuerpo legal, dispone que "los sitios prioritarios que el Ministerio identifique en el marco de la planificación ecológica serán categorizados como tales bajo criterios técnico-científicos", aclarando que un reglamento, el que deberá ser dictado dentro de los dos años de publicada la ley, "establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales".

Sin embargo, actualmente, **el reglamento en cuestión no ha sido dictado**, y por lo tanto, los "criterios técnico-científicos" en base a los cuales serán reconocidos o categorizados como tales se desconocen.

En consecuencia, en el presente no es posible comprender los alcances y consecuencias legales de la declaración de Sitio Prioritario, de manera que no se logra comprender la forma en que se aplicarán las normas de la CDB, del Biodiversity Framework y del derecho nacional, a este caso especial.

Por lo tanto, en el presente no es posible razonar justificadamente respecto a la forma, por ejemplo, en que los Sitios Prioritarios podrán compatibilizar la conservación con los usos sostenibles.

Digamos desde ya, que en cualquier caso, parecería altamente contrario a los principios del derecho de conservación de biodiversidad dar un tratamiento a los Sitios Prioritarios equivalente a áreas protegidas públicas, o un tratamiento propio a las categorías A y B de las Categorías UICN, que impedirían en estos territorios lo que la Ley SBAP llama conservación por medio de usos sostenibles. **Esta contrariedad podría implicar un quebrantamiento de principios constitucionales relevantes.**

TITULO III. INMUEBLE

TERCERO. Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. es propietaria de un inmueble denominado Hacienda Guay Guay (HGG), emplazado en un área rural de la comuna de Colina, comprendida dentro de la planificación urbana intercomunal del PRMS, y que tiene una superficie de 787,68 hectáreas ubicado al final de la Av. José Rabat, en el sector nororiente de Piedra Roja, comuna de Colina, Región Metropolitana. La Inmobiliaria adquirió el referido inmueble el año 2016 que ya se encontraba subdividido en diferentes unidades en base a una subdivisión aprobada por el SAG el año 1996, antes de la entrada en vigencia del PRMS.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el PRMS, dentro del área rural donde se encuentran la Hacienda Guay Guay existen 769 hectáreas que corresponden a Área de Protección Ecológica ("APE") –es decir, una especie de "Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano" para efectos del PRMS– y 18 hectáreas urbanas del Parque Metropolitano e Intercomunal.

TITULO IV. SITIOS PRIORITARIOS Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

QUINTO. La declaración de Sitios Prioritarios (SP) para la conservación de la biodiversidad es una estrategia que busca identificar y proteger áreas que poseen un alto valor en términos de biodiversidad, ecosistemas y especies. Los sitios prioritarios son áreas que requieren esfuerzos específicos para su conservación debido a su importancia biológica y a la presión de amenazas ambientales y sus objetivos principales son: **proteger la diversidad biológica**, salvaguardando especies endémicas, ecosistemas únicos y hábitats críticos. La **sostenibilidad**, para asegurar el uso sostenible de los recursos naturales. La **investigación y educación**, para promover el estudio científico y la educación ambiental y la **adaptación y mitigación al cambio climático**, para lo cual es fundamental proteger áreas que son cruciales para la adaptación al cambio climático.

SEXTO. La Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB), se alinea con las obligaciones internacionales de Chile, especialmente con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), del cual Chile es signatario. El CDB es un tratado internacional adoptado en la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, que tiene como objetivos la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

TITULO V. RESOLUCIÓN EXENTA 730 DEL MMA

SÉPTIMO. El artículo 8° transitorio de la Ley 21.600 establece en su inciso primero lo siguiente: "Los sitios prioritarios para la conservación identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad (ERB) mantendrán sus efectos legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley". Es decir, entendiendo que la ENB está alineada con los criterios de la CDB, es importante que sea en base a dicho cuerpo normativo que se definan los sitios prioritarios y se regule la gestión sostenible de los mismos utilizando las categorías de conservación que dicha convención establece y que adoptó de la IUCN.

OCTAVO. Dentro de los principios fundantes de la normativa global y local que regula la conservación del PA en general y de la biodiversidad en particular, está la participación de las comunidades locales y en especial de aquellos que tengan un interés concreto en determinado territorio como lo son los propietarios de los mismos. En consecuencia estimamos que la Resolución Exenta N° 730 del MMA al iniciar el procedimiento para la determinación de los sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Estrategias Regionales de Biodiversidad de la Macrozona Centro, que pasarán a regirse por la Ley 21.600, a partir de las "bases metodológicas para determinar el listado de sitios prioritarios" elaboradas por la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, sin que estas metodologías sean de conocimiento público o participación de los interesados, no sólo se está incumpliendo la Ley 21.600, sino también la CDB que es la norma superior en esta materia, **la cual posee rango constitucional**, por lo cual ante este procedimiento que lleva adelante el MMA, las comunidades locales desconocen si los actuales sitios prioritarios responden a la definición que la norma establece y si para su identificación como tales se aplican los criterios técnico-científicos que la propia ley 21.600 dispone que se establecerán por instrumento reglamentario separado.

Del mismo modo, consideramos que esta Resolución Exenta **no sigue un debido proceso administrativo y normativo** que permita un avance eficaz en la implementación de la Ley SBAP, porque:

(Uno) No se han definido los criterios técnico-científicos para categorizar los Sitios Prioritarios;

(Dos) Las posibles bases metodológicas se estarían implícitamente fijando sin la participación de las comunidades locales, de modo que se avanza contraviniendo el artículo 29 permanente de la misma Ley que establece que en un plazo de 2 años deberá dictarse el Reglamento que *"establecerá el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario, los que deberán contemplar la participación de las comunidades científicas, locales e indígenas y de autoridades locales, regionales y nacionales"*.

Es decir, si la normativa permanente de la ley 21.600 contempla el desarrollo de los criterios técnico-científicos y la la participación de comunidades científicas y locales, entre otros grupos que tienen intereses, para definir los criterios para la determinación de sitios prioritarios, con mayor razón la implementación de una norma transitoria como artículo 8 transitorio, debió ser precedida por el reglamento en cuestión e incluir a dichas comunidades en la determinación de las bases metodológicas que definirán que sitios prioritarios identificados con anterioridad pasarán a registrarse por la nueva Ley.

TITULO VI. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EN BASE A LA CDB Y LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE LA IUCN

NOVENO. En consideración al marco regulatorio descrito en el TÍTULO II de este escrito, se torna normativamente necesario que las normas administrativas de implementación de la CDB y la Ley SBAP se orienten a facilitar el diseño de proyectos en base al 'Enfoque Ecosistémico' de la Convención de Diversidad Biológica¹, incorporando como eje central estructurante la "conservación del patrimonio ambiental". Solo de esta manera se podrá lograr el desarrollo sostenible a nivel urbano y rural, permitiendo proyectos que compatibilicen la conservación de biodiversidad con áreas residenciales, áreas de infraestructura para fines científicos, culturales, educativos, recreacionales y turísticos, y áreas productivas (agricultura regenerativa) entre otras, considerando espacios para actividades sostenibles como el desarrollo de energías renovables, el levantamiento y gestión de proyectos de CO₂ y de Capital Natural, entre otros, y que sea acorde a:

- (1) La 'Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región Metropolitana'²;
- (2) La Planificación Ecológica del Ministerio de Medio Ambiente³;

El desafío de aproximarse al diseño y gestión territorial sostenible, tanto a nivel ambiental como social requiere de una mirada transversal donde se superponen e integran el ecosistema y sus funciones con los requerimientos humanos vinculados a la habitabilidad, la inclusión social y la calidad de vida.

A este efecto, es indispensable llevar a cabo Proyectos a partir del Enfoque Ecosistémico y de las Metodologías de Capital Natural, en base a la implementación consecutiva de:

¹ Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004). ENFOQUE POR ECOSISTEMAS, 50 p. (Directrices del CDB). El Enfoque Ecosistémico (en adelante el "Enfoque Ecosistémico" o "EE") está sujeto a doce principios que pretenden facilitar su comprensión y aplicación

² GORE-RMS - SEREMI MMA RMS. 2013. Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago 2015-2025. Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago. Licitación 1261-3- LP12/2012. Código BIP N°30096753-0. 145 pp.

³ MMA - ONU Medio Ambiente, 2020. Planificación Ecológica a escala local 1:25.000, para todos los municipios pertenecientes al área del proyecto GEF Montaña. Estudio encargado a: Dr. Alexis Vásquez, Dr. Emanuel Giannotti, Dr. Álvaro G. Gutiérrez, Dr. Ezio Costa, Elizabeth Galdámez, Ms. Ignacio Núñez, Camila Muñoz, Aaron Hebel, Macarena Martinic y Héctor Yáñez. Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad de Chile. Financiado en el marco del proyecto GEFSEC ID 5135 Ministerio del Medio Ambiente - ONU Medio Ambiente. Santiago, Chile. 187pp,

- (a) Las nuevas metodologías de Sustainable Cities, con los Principios de Melbourne en la Agenda 21 Local (PNUMA, 2002).
- (b) Las Metodología de Ian McHarg-Design with Nature⁴-, y la Metodología de Conservation Sub-division Design de Randall Arendt⁵.

DÉCIMO. El predio singularizado en la cláusula SEGUNDA precedente, está ubicado en la Comuna de Colina, y por lo tanto un proyecto diseñado en base a lo planteado en la cláusula anterior se alinea además con la imagen objetivo del Pladeco 2020-2030 de la comuna que señala:

“Colina es una comuna sustentable y referente en la Región Metropolitana. En su territorio coexisten la ciudad y el campo, y una amplia diversidad e inclusividad de sus ciudadanos y de sus formas de habitar. Su cercanía y conexión con Santiago ha permitido además integrar las ventajas metropolitanas sin que estas afecten el desarrollo de la comuna. El cuidado ambiental, la valorización y respeto de su paisaje y el tratamiento sustentable del agua la transforman en una comuna atractiva, apacible, limpia y tranquila, con diversos espacios diferentes, con una ejemplar diversidad social: ofrece servicios urbanos y ambientales de alta calidad para sus vecinos, destacándose así entre las comunas de la Región Metropolitana.”

DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo anterior no sólo debiera ser viable, sino deseable para la comuna y para la planificación estratégica ambiental nacional y regional, que la autoridad ambiental y las autoridades sectoriales incentiven y aprueben proyectos que atraigan inversión privada, que mediante la aplicación del Enfoque Ecosistémico y de las metodologías de ‘Design with Nature’ de Ian MacArgh, y de ‘Conservation Sub-divisions’ de Randal Arendt, con énfasis en la implementación de tecnologías que releven los usos relevantes del suelo, incluyendo entre otras las técnicas agrícolas regenerativas, que aporten al sustento familiar de los habitantes de la zona, incorporando a esta vocación territorial de habitabilidad de suelo rural, la conservación del 100% del territorio bajo diferentes categorías de conservación y destinando gran parte del territorio a la Conservación y Restauración del Patrimonio Ambiental, que genere beneficios visibles para las Comunidades Locales y su calidad de vida.

DÉCIMO SEGUNDO. En este contexto surge la necesidad de desarrollar en las áreas rurales especialmente en aquellas que se encuentran dentro de las planificaciones urbanas comunales o intercomunales, proyectos de Conservación, que se financien en gran parte con una habitabilidad acotada que ponga a los propios habitantes a cargo del costo pero a su vez del valor de conservar el patrimonio ambiental local en el largo plazo. En esta línea, el diseño e implementación de un proyecto de estas características, requiere de estudios detallados de las funciones ecosistémicas existentes y de una zonificación ecosistémica basada en líneas de base dinámicas que proyecten el comportamiento de dicho proyecto y el uso del territorio en el tiempo, considerando que la activación del Capital Natural sea la base de la generación de nueva riqueza tanto para inversionistas y propietarios, como para las comunidades locales.

PORTANTO,

Solicitamos al señor Subsecretario del Medio Ambiente, se sirva tener presente lo expuesto para todos los efectos que regula el artículo 8° transitorio de la ley, y en especial que dicte las Resoluciones que sean procedentes, para que tanto el procedimiento como las Bases Metodológicas a que hace referencia la Resolución Exenta 730 del MMA, se ajusten a los preceptos de la CDB que posee rango

⁴ Ian McHarg, Design with Nature, John Wiley & Sons, Inc., New York, 1992.

⁵ Conservation Design for Subdivisions and Growing Greener (Arendt, 1996, 1999)

constitucional, al ENFOQUE ECOSISTÉMICO, que dicha convención contempla, a la propia Ley 21.600, y la ley de 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, especialmente para que la implementación del inciso segundo del artículo 8ª transitorio de la Ley SBAP se desarrolle con la participación de las comunidades locales, ya que en la situación actual en que no se tienen acceso al expediente y documentación de respaldo, ni a las bases metodológicas a que se refiere la Resolución Exenta 730 no sólo se están desconociendo principios fundamentales de la normativa ambiental sino que además se está poniendo en riesgo la eficacia de los actos administrativos, al resolver situaciones sin la participación ciudadana que les de legitimidad.

PRIMER OTROSI. Solicitamos al señor Subsecretario del Medio Ambiente se sirva tener presente que otorgamos poder en este procedimiento a los abogados don Aníbal Baeza Prieto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Juan Antonio Cárdenas Espinosa, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y, señalando los siguientes los siguientes datos de contacto:

1. Aníbal Baeza Prieto, correo electrónico [REDACTED]
2. Juan Antonio Cárdenas Espinosa, correo electrónico [REDACTED]

Los mandatarios firman en señal de aceptación.

SEGUNDO OTROSI. Solicitamos al señor Subsecretario del Medio Ambiente se sirva tener presente La personería de los representantes de la sociedad **Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA** consta en la escritura pública de fecha 18 de mayo del año 2022 otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. La que se acompaña junto con esta presentación

Powered by  Firma electrónica avanzada
RICARDO
GUDENSCHWAGER
BREVIS
 2024.06.17 21:54:28 -0400

VITTORIO
MARCELLO
CORBO URZUA
 Digitally signed by
 VITTORIO MARCELLO
 CORBO URZUA
 Date: 2024.06.17
 22:27:19 -04'00'

Powered by  Firma electrónica avanzada
ANIBAL JOSE BAEZA
PRIETO
 2024.06.17 20:46:19 -0400

Powered by  Firma electrónica avanzada
JUAN ANTONIO
CARDENAS ESPINOSA
 2024.06.17 20:52:03 -0400

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del original. Doy fe.

Domingo Hernan Cuadra Gazmuri
Notario Titular

Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago, a las 17:20 horas del día de hoy.
Santiago, 30 de mayo de 2022





NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



LG/MS. REPERTORIO N° 15.334 /2022.-

OT.: 454063



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220526162320LG**

A.C.

JCA

REDUCCION ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Mayo de dos mil veintidós, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **ISIDORA SAN MARTIN CABELLO**, chilena, divorciada, abogada, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] la compareciente

mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública el siguiente documento: "**SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA**". En Santiago de Chile, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo las diez horas, en las oficinas



de la sociedad, ubicadas en Avenida Nueva Costanera número tres mil seiscientos noventa y ocho, oficina trescientos dos, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA**, en adelante indistintamente "la Sociedad", con la asistencia de los señores directores don **José Miguel Rawlins Carrasco**, don **Ricardo Gudenschwager Brevis** y don **Vittorio Marcello Corbo Urzúa**. Actuó como presidente don **Ricardo Gudenschwager Brevis** y como secretario, don **Vittorio Marcello Corbo Urzúa**, ambos especialmente designados al efecto. Se dejó constancia que los señores directores participaron de la sesión mediante conferencia telefónica, conforme lo autoriza expresamente el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas ("LSA") y la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta emitida por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte. A través de este medio, dichas personas estuvieron comunicadas durante todo el transcurso de la sesión en forma simultánea y permanente, para lo cual se autorizó al Presidente y Secretario de la misma para que procedan a certificar lo anterior y la identidad de quienes emplearon tal sistema de participación, en los términos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la LSA y en la citada Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta. **Uno. CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** Por haber concurrido la unanimidad de los directores de la Sociedad, y sabiendo los asuntos a tratar en la presente sesión, se omitieron las formalidades de citación y se dio por instalada la sesión. **Dos. OBJETO DE LA SESIÓN.** El señor Presidente tomó la palabra y señaló que la presente sesión tiene por objeto dejar constancia de la



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



nueva composición del Directorio de la Sociedad, revocar los poderes que se habían otorgado con anterioridad por la misma, y establecer una nueva estructura de poderes para ésta, según se indica en los puntos siguientes. Los presentes, luego de un breve debate sobre la materia, acordaron lo siguiente: **Dos. Uno. Directorio.** El señor Secretario informó que, dada la renuncia de don **Alejandro Molnar Fuentes** como director de la Sociedad con anterioridad a esta fecha, en su reemplazo se designó al señor **Ricardo Gudenschwager Brevis**, quien, desde ese momento, ha desempeñado el cargo de forma ininterrumpida. En consecuencia, deja constancia que los actuales miembros del Directorio de la Sociedad son don **Ricardo Gudenschwager Brevis**, don **José Miguel Rawlins Carrasco**, y don **Vittorio Marcello Corbo Urzúa**. **Dos. Dos. Designación de Presidente.** Los directores presentes, acordaron por unanimidad, designar como Presidente del Directorio y de la Sociedad, a don **Ricardo Gudenschwager Brevis**, quien agradeció y aceptó en el acto el cargo conferido. **Dos. Tres. Revocación de Poderes.** El Directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, inclusive aquellas delegaciones de facultades efectuadas por escrituras públicas de fechas dos de junio y veintiocho de septiembre, ambas del año dos mil veinte y otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. **Dos. Cuatro. Otorgamiento de Poderes Especiales.** Con ocasión de la revocación de la totalidad de los poderes de la Sociedad referida en el párrafo Dos.Tres. precedente, la unanimidad del Directorio acordó establecer una nueva estructura de poderes para la misma, de acuerdo a las facultades, formas de actuación y designaciones que se detallan a continuación: **A.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragasmuri.cl:20220526162320LG



20220526162320LG

Verifique en
www.notariacuadragasmuri.cl
www.cbrchile.cl

FACULTADES: I. Facultades de Libre Disposición de Bienes:

a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título; tomar y dar en arrendamiento, leasing, depósito, administración, concesión, comodato o consignación, toda clase de bienes raíces, conjuntos industriales y universalidades, o cuotas de derechos en dichos bienes; resciliar, resolver y transigir los contratos y demás documentos suscritos al efecto y/o exigir su cumplimiento; determinar condiciones de adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyeren del caso convenir; renunciar acciones, especialmente la acción resolutoria; b) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, leasing, depósito, administración, concesión, mutuo, comodato o consignación, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, especialmente maquinarias, equipos, instalaciones, partes, repuestos, piezas, materias primas, insumos, mercaderías y productos; fijando al efecto, rentas, cánones, precios, plazos, condiciones, garantías, reajustes, intereses y otras modalidades; c) Aceptar donaciones y, en general, adquirir a título gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones y derechos, insumos, materias primas, materiales, suministros, mercaderías semielaboradas y demás bienes; en general, aceptar a título gratuito la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia, derechos en sociedades civiles colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita, corporaciones y fundaciones y derechos litigiosos; d) constituir, otorgar, aceptar, recibir, posponer, servir,



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



cancelar y alzar fianzas, hipotecas y otras garantías o cauciones incluso con cláusula de garantía general; recibir bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad y constituir a la sociedad en codeudora solidaria; e) constituir y aceptar gravámenes, hipotecas, servidumbres, prohibiciones y limitaciones de dominio respecto de bienes raíces o derechos sobre ellos; prohibiciones y limitaciones de dominio de todo tipo que puedan afectarlos, darlos en comodato, uso o usufructo; alzarlos, liberarlos y cancelarlos; f) Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, habitación, concesión, avío u otra forma de goce toda clase de bienes inmuebles; g) Dar y tomar en fideicomiso, usufructo, uso, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes muebles, incluso valores; h) constituir y aceptar prendas, sean estas comunes civiles o comerciales, bancarias, agrarias, industriales, sobre cosas muebles compradas a plazo, sin desplazamiento, especiales o de cualquiera otra clase y, en general, toda clase de garantías, tales como boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro u otras; alzarlas, liberarlas y cancelarlas; i) ceder y aceptar cesiones de derechos y créditos, sean estos nominativos, a la orden o al portador; realizar toda clase de negocios con instrumentos financieros, valores sean o no de oferta pública, y efectos de comercio; j) Ceder y aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; k) operar con amplias facultades en el llamado mercado de capitales pudiendo al efecto, comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, letras de crédito, debentures, y cualquiera otra clase de valores mobiliarios e instrumentos de crédito o efectos de comercio,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220526162320LG**



en moneda nacional o extranjera, sea que hayan sido emitidos por el Estado o por instituciones públicas o privadas, bancos de cualquiera clase o particulares; l) respecto de los actos, convenciones y contratos para los cuales se encuentra facultado, celebrar contratos de promesa, convenir los precios, rentas, intereses, reajustes, condiciones, plazos y modalidades que estime del caso, estableciendo cabidas y deslindes, modificar los que haya celebrado, disolverlos, liquidarlos, darlos por terminado, finiquitarlos, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, novarlos y dejarlos sin efecto; novar las obligaciones en ellos contenidas, remitir y compensar las mismas y en general, extinguirlas por cualquier medio distinto del pago; m) constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquier naturaleza que estas fueren, y constituir o ingresar a comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas y las otras; n) representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y entidades en general, sean civiles o comerciales en las que participe o en las que sea administrador, actuando en cualquiera de ambas calidades; modificarlas y prorrogarlas; pedir su disolución anticipada, su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores; fijar plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromisos y, en general ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que le correspondan, y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad competan como comunera, socia, administradora o interesada en tales sociedades, comunidades y entidades; o) Autocontratar. II. **Facultades Bancarias o Financieras:** a) abrir cuentas bancarias, sean de ahorro, de depósito, de crédito, cuentas corrientes, cuentas



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



vistas, en moneda nacional o extranjera; b) Operar y cerrar con las más amplias facultades y atribuciones, toda clase de cuentas corrientes bancarias, sean ellas de ahorro, de depósito, de crédito; en moneda nacional o extranjera; imponerse de su movimiento; girar y sobregirar previa autorización del sobregiro del Banco sobre las cuentas bancarias que se abran; girar, suscribir, aceptar, avalar, depositar, revalidar, negociar, cancelar, cobrar, transferir, protestar, reaceptar, renovar, pagar, retirar, tomar, extender, sustituir y endosar en dominio, en cobranza, para descuento o en garantía, descontar, prorrogar, disponer y operar con las más amplias facultades con relación a cheques, letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cualquiera otros documentos o efectos bancarios o mercantiles negociables, incluso nominativos, en moneda nacional o extranjera; adquirir y retirar talonarios de cheques; abrir cajas de seguridad; retirar valores en custodia o garantías, y avalar documentos u operaciones propias del giro de la sociedad; c) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar en forma simple, en cobranza, prorrogar, revalidar, renovar, renegociar, cobrar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, pólizas y otros documentos mercantiles o bancarios, firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, tomar cartas u órdenes de crédito, depositar y retirar valores en custodia o garantía, arrendar y abrir cajas de seguridad; d) cobrar y percibir todo cuanto se le adeude a la Sociedad por cualquier causa o título, otorgando los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos en la medida que se encuentre facultado para celebrar los contratos o convenciones a que se refieren los créditos respectivos, y para depositar en las cuentas a nombre de la Sociedad lo que perciba; e) solicitar y contratar préstamos o mutuos de cualquiera especie,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220526162320LG



20220526162320LG

Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

líneas de crédito, avances contra aceptación, cuentas corrientes comerciales y bancarias de depósito, de crédito o especiales, sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de cualquier especie, abrir acreditivos y, en general, contratar y convenir en el financiamiento de toda clase de operaciones y actividades sociales;

f) celebrar operaciones de derivados, swaps, permutas, forwards de tasas de interés, de monedas y cualquier otro contrato u operación de naturaleza similar; g) entregar y retirar depósitos de dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras; h) contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones financieras con los bancos, de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios;

i) Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras.

III. Facultades de mera administración: a) representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, comerciales y de fomento, nacionales o extranjeros, y, asimismo, representarla ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República en toda clase de solicitudes y actos; b) celebrar contratos de prestación de servicios o cualquier otro contrato o convención de la misma naturaleza relacionados con el objeto social, pactando al efecto todo tipo de



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



cláusulas, acuerdos y estipulaciones, estén o no contempladas por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijando precios, épocas y formas de pago, honorarios, indemnizaciones, plazos, deberes, atribuciones, cláusulas penales y multas, a favor o en contra de la sociedad, y cualesquiera otras modalidades; c) celebrar acuerdos o contratos de confidencialidad, certificados de accionistas de la Sociedad, y cualesquiera otros contratos, acuerdos o certificaciones, sean nominados o no, pudiendo al efecto pactar todo tipo de cláusulas y estipulaciones, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; asimismo, modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles e indivisibilidad pasiva y activa; d) celebrar contratos de seguro en cualquiera de sus formas, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones, entre otras; e) celebrar contratos de transporte, de cambio, de correduría, de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220526162320LG



distribución, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, comisión, leasing, factoring, y, en general realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término; f) celebrar contratos de ejecución de obras, de confección de obra material, mueble o inmueble, de ingeniería y de construcción, por administración, suma alzada u otra forma; presentarse a propuestas o licitaciones públicas o privadas para la celebración de los contratos para los cuales se encuentra facultado, incluso suministros, formulando cotizaciones y firmar los contratos que resulten de sus adjudicaciones; modificarlos y ponerles término; g) Llamar y adjudicar propuestas públicas y privadas para la compra, contratación o arrendamiento de cualquier bien o servicio o venta de toda clase de bienes muebles; h) entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants; i) contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo, y en especial, representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías o productos, pudiendo el mandatario ejecutar todos los actos necesarios y conducentes a tal fin; j) solicitar e inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y acciones que a la sociedad correspondan en esta materia, ante la INAPI o cualquier institución que correspondiere al efecto; k) declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, contribuciones, de corresponder, cotizaciones



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; l) retirar del correo, Aduanas o instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad, percibir los valores y firmar la correspondencia de la Sociedad; enviar correspondencia y cargar por medio del correo o de cualquier medio de transporte; m) representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de la resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Sociedad, solicitar el Rol Único Tributario, la iniciación de actividades de la Sociedad, clave de Internet, solicitud de reembolsos que correspondan, roles de reemplazo, y cualesquiera otros trámites a los que haya lugar. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario; n) representar a la Sociedad ante el Registro de Empresas y Sociedades, pudiendo al efecto notificar, presentar todo tipo de documentos, certificados, formularios, certificaciones de accionistas, de administración, escrituras de modificación de la Sociedad, escrituras de poderes de la misma, y cualesquiera otras presentaciones o solicitudes que se requieran para la adecuada



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl:20220526162320LG



actualización de la información de la Sociedad, o para proceder al trámite de migración al sistema tradicional, o de éste al sistema de Empresa en un Día, según correspondiere. o) en general, concurrir y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, de orden tributario, aduanero, laboral, previsional, de seguridad social, de la salud, municipales, autoridades judiciales o de cualquier orden o clase, tanto a nivel nacional, regional, provincial, comunal o municipal, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios, etc., nacionales o extranjeros, incluyendo, pero no limitado, el Servicio Nacional de Geología y Minería, Comisión Chilena del Cobre, Dirección General de Aguas, Comité de Inversiones Extranjeras, Superintendencia de Valores y Seguros, la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Medio Ambiente, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



de Aduanas y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, municipales, de administración autónoma, organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, pedir autorizaciones, permisos y concesiones, hacer y presentar reclamaciones, recursos de toda especie, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. **IV. Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social:** a) celebrar convenios y contratos de trabajo, colectivos o individuales; renovarlos, modificarlos y ponerles término; negociar colectivamente; someter a arbitraje o a mediación los conflictos que se susciten en el ámbito laboral; contratar profesionales y técnicos; y ejercer las acciones y derechos que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados; b) representar extrajudicialmente a la sociedad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores; c) dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragasmuri.cl: 20220526162320LG



funciones, establecer sus obligaciones, otorgarles licencias y determinar sanciones; d) fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **V. Facultades Judiciales:** a) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: /i/ desistirse en primera o segunda instancia de la acción entablada; /ii/ contestar demandas; /iii/ aceptar la demanda contraria; /iv/ absolver posiciones; /v/ renunciar los recursos o los términos legales; /vi/ transigir, con declaración expresa de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; /vii/ comprometer; /viii/ otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; /ix/ prorrogar competencia; /x/ intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; /xi/ proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y /xii/ cobrar y percibir; solicitar medidas precautorias o judiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces



NOTARÍA
CUADRA
GAZMURI



compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; comprometer y nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, fiscalizadores o interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas; y convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones; b) Designar abogados patrocinantes y apoderados. **B. FORMAS DE ACTUACIÓN:** Uno) Actuando conjuntamente dos apoderados clase A, podrán ejercer todas las facultades singularizadas en el **número I.** anterior, para todo tipo de operaciones o contratos, con el límite que no podrán contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan la suma de **cien mil Unidades de Fomento. Dos)** Actuando conjuntamente dos apoderados clase A, podrán ejercer todas las facultades singularizadas en los **números II. III. y IV.** anteriores, para todo tipo de operaciones o contratos, con el límite que no podrán contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan la suma de **cien mil Unidades de Fomento.** Lo anterior, con excepción de la facultad indicada en la letra a) del apartado II., que podrá ser ejercida por conjuntamente por dos apoderados clase A, sin limitaciones. Asimismo, actuando conjuntamente dos apoderados Clase A, podrán ejercer las facultades del **número V.** anterior, sin limitaciones. **Tres)** Actuando individualmente un apoderado clase A podrá ejercer todas las facultades singularizadas en los **números III.**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragasmuri.cl:20220526162320LG



y IV. anteriores, para todo tipo de operaciones o contratos, con el límite que no podrá contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan la suma de **mil Unidades de Fomento**.

Cuatro) Actuando individualmente un apoderado Clase B podrá ejercer las facultades singularizadas en las letras h), j), l), m) y o) del **número III.**, para todo tipo de operaciones, con el límite que no podrá contraer obligaciones que individualmente excedan de **quinientas Unidades de Fomento**. Asimismo, actuando individualmente un apoderado Clase B podrá ejercer las facultades singularizadas en las letras b) y c) del **número IV.**, sin limitaciones.

Cinco) Actuando conjuntamente un apoderado Clase A con un apoderado Clase B, podrán ejercer todas las facultades singularizadas en el **número I.** anterior, para todo tipo de operaciones o contratos, con el límite que no podrán contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan la suma de **quince mil Unidades de Fomento**.

Seis) Actuando conjuntamente un apoderado Clase A con un apoderado Clase B, podrán ejercer las facultades singularizadas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del **número II.**, para todo tipo de operaciones, con el límite de que no podrá contraer obligaciones que individualmente consideradas, excedan de **cinco mil Unidades de Fomento**. Con todo, respecto de la facultad contenida en la letra a) del **número II.**, no procederá la referida limitación de monto.

Siete) Actuando conjuntamente un apoderado Clase A con un apoderado Clase B, podrá ejercer las facultades de las letras a), b) c), d), e), f), g) y h) del **número III.** anterior, para todo tipo de operaciones, con el límite de que no podrá contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan de **cinco mil Unidades de Fomento**.

Ocho) Un apoderado Clase A, actuando conjuntamente con un apoderado Clase B, podrá ejercer la



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



facultad de la letra a) del **número IV.** precedente, para todo tipo de operaciones, con el límite consistente en que no podrá contraer obligaciones que individualmente consideradas excedan de **cinco mil Unidades de Fomento. Nueve)** Actuando individual e indistintamente un apoderado de Clase A o un apoderado de Clase B, podrá ejercer la facultad de la letra n) del **número III.** anterior, para todo tipo de trámite u operación de que se trate, sin límite de monto alguno. **C. DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Apoderado Clase A:** Don **Ricardo Gudenschwager Brevis**; don **Vittorio Marcello Corbo Urzúa**; don **José Miguel Rawlins Carrasco**; don **Alberto Rawlins Bernard**; y, don **Alejandro Castro Muñoz. Apoderados Clase B: Don **Héctor Hugo Soto Flores** y don **Alejandro Valdés Rubio.** Se establece que cada vez que se designe un apoderado de las Clases A o B, se entenderá que el apoderado tendrá todas las facultades que aquí se indican para cada una de las clases de poderes, sin que sea necesario establecer o reproducir nuevamente sus facultades. Los apoderados podrán delegar parte de las atribuciones que se les han concedido, señalando específicamente, en este último caso cuáles son las facultades o atribuciones que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera. **Dos. Cinco. Facultad para Complementar y/o Rectificar.** Se faculta a doña **Daniela Fernanda Cerna Cabrera**, don **Julio César Gálvez Gutiérrez**, doña **Constanza Mariela Vergara Aguilera**, doña **María de los Ángeles Hermosilla Varas**, doña **Macarena Constanza Sánchez Pezo**, doña **Isidora San Martín Cabello** y don **Matías Ignacio Ortúzar Madrid**, poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual e indistinta, otorguen, firmen y suscriban los**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragasmuri.cl: **20220526162320LG**



20220526162320LG
Verifique en
www.notariacuadragasmuri.cl
www.cbrchile.cl

instrumentos complementarios y/o rectificatorios al presente documento, cuyo objeto sea exclusivamente corregir errores de cita contenidas en este instrumento o de individualización de los apoderados y, en general, cualquier otra materia que pudiere afectar la correcta y acertada redacción y comprensión del presente documento. **Tres. FIRMA DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Por la unanimidad de los directores, se acordó llevar adelante todos los acuerdos que constan en la presente acta una vez que ésta se encuentre firmada por todos los asistentes. Se deja constancia que dado que la sesión se realizó por medio de videoconferencia, se admiten las firmas digitales de cada uno de sus asistentes. Asimismo, se acordó facultar al portador de la presente acta, para que concurra a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta de la presente sesión de Directorio y para requerir las inscripciones y anotaciones que fueren pertinentes en los registros que correspondan. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay tres firmas. **CERTIFICADO.** Los infrascritos, certifican que ellos mismos y el señor **José Miguel Rawlins Carrasco** asistieron y participaron mediante conferencia telefónica de la sesión de Directorio de **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA** celebrada con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós a las diez horas. Asimismo, se certifica que los citados señores estuvieron comunicados simultánea e ininterrumpidamente durante el transcurso de la reunión y durante la adopción de los acuerdos. Certificado emitido en virtud de lo dispuesto por el Artículo cuarenta y siete de la LSA, además de lo dispuesto por la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta de la Comisión para el Mercado Financiero. Santiago, Chile, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Hay dos firmas.”



NOTARIA
CUADRA
GAZMURI



Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducción de escritura pública del Acta de la SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICUREO SpA. Doy fe. *h*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariacuadragazmuri.cl: **20220526162320LG**

Isidora San Martín Cabello

ISIDORA SAN MARTIN CABELLO

CI. N° [REDACTED]



[Signature]



20220526162320LG

Verifique en
www.notariacuadragazmuri.cl
www.cbrchile.cl

